



**BUENOS AIRES, 13 FEB 2012**

VISTO el Expediente N° 55941 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Carlos Omar TRUJILLO ALSINA (matrícula N° 65.760) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las Leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento a las misivas cursadas al productor, por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, de fecha 11 de abril de 2011 y 28 de junio de 2011 obrantes a fs. 2 y 8 respectivamente ha quedado notificado por imperio de ley por tratarse del domicilio comercial constituido ante este Organismo.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente no ha respondido al requerimiento colocándose en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del Organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguro, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55941.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Carlos Omar TRUJILLO ALSINA (matrícula N° 65.760), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVELINO DIAZ N° 401 PB° (C. P. 1293) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 5 3 1

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO